

RESOLUCIÓN N° **0163** 17 ABR 2023

“Por medio de la cual se corrige error matemático y de contabilización de un término en el artículo primero de la resolución No 0155 del 12 de abril de 2023”

El Director General de CorpoCESAR en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0155 del 12 de abril de 2023, se prorroga a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900373092-2, la autorización de ocupación de cauce, para las obras de mejoramiento vial del proyecto Ruta del Sol sector 3, correspondientes a los centros poblados del Cruce de La Loma, Puente Canoas, y Casa Zinc del Tramo 2 – Cruce La Loma Bosconia en jurisdicción de los municipios de El Paso y Bosconia Cesar, otorgada mediante Resolución No 2013 del 17 de diciembre de 2014, prorrogada por actos administrativos No 1603 del 27 de diciembre de 2016 y No 1055 del 11 de octubre de 2019. Dicha prórroga se otorgó por un período de dos (2) años.

Que oficiosamente se ha establecido un error en la contabilización del plazo o término total de la autorización en citas, por las siguientes razones:

1. A la luz de lo establecido en la resolución No 0155 del 12 de abril de 2023 y de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974, **Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”.**
2. La Resolución No 2013 del 17 de diciembre de 2014 que se prorroga quedó ejecutoriada el 15 de enero de 2015 (folio 437 del expediente)
3. Bajo la premisa normativa antes citada, dicha resolución solo podría prorrogarse hasta el 15 de enero de 2025.
4. El informe técnico que sirvió de insumo a la resolución de prórroga recomendó efectuarla **“por un término de veinticuatro (24) meses...”**, pero se hace necesario tener en cuenta que fue rendido el 22 de diciembre de 2022. Es decir, con la sumatoria efectuada por la evaluadora, se calculó que dos años más tarde (22 de diciembre de 2024) aún no se superaba el máximo legal.
5. La resolución fue expedida el 12 de abril de 2023 y al concederse por dos (2) años como recomendó el informe técnico, se observa un error matemático y de cálculo, porque con la sumatoria correspondiente, se superaría el máximo legal de 10 años (15 de enero de 2025), ya que la autorización iría en principio hasta el 12 de abril de 2025, incluso sin contabilizar el término de ejecutoria de esta resolución.
6. La resolución No 0155 del 12 de abril de 2023 mediante la cual se concedió la prórroga fue notificada vía correo electrónico el día 13 de abril del año en curso y aún no se encuentra ejecutoriada.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”**

Que se procederá a corregir el error en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

0163 17 ABR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se corrige error matemático y de contabilización de un término en el artículo primero de la resolución No 0155 del 12 de abril de 2023.

2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error matemático y de contabilización de término que se encuentra en el artículo primero de la resolución No 0155 del 12 de abril de 2023, estableciendo como en efecto se hace, que la prórroga allí concedida solo opera hasta el 15 de enero de 2025.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones de la Resolución No 0155 del 12 de abril de 2023, mantienen su vigencia en las condiciones en ella señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. - EN REORGANIZACION con identificación tributaria No. 900373092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

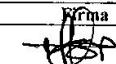
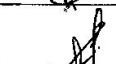
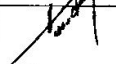
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 17 ABR 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor - Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 176-2014